

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO,
A TRAVES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS Y LA UNIVERSIDADE
DE SÃO PABLO, A TRAVES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE
RIBEIRAO PRETO.**

Por una parte, la Universidad Nacional de Rosario (UNR), con domicilio legal en calle Maipú 1065, de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este caso por el Sr. Rector de la UNR, Lic. Franco Bartolacci, a través del **Laboratorio de Biología Osteoarticular, Ingeniería Tisular y Terapias Emergentes (LABOATEM)** dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, y por otra parte la Universidad de San Pablo, representada en este acto por el Sr. Rector de la Universidade de São Pablo el Dr. Vahan Agopyan y el Sr. Director de la Facultad de Odontología de Ribeirao Preto, Prof. Dr. Paulo Nelson Filho, a través del **Laboratorio de Morfología**, el cual depende de la Facultad de Odontología de Ribeirao Preto de la Universidad de São Pablo con domicilio en Avenida Do Café S/N, Barrio Monte Alegre – CEP 14040 – 904, Ciudad de Ribeirao Preto, Estado de São Paulo, República Federativa Do Brasil,

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en el (las) área(s) de Ingeniería de tejidos y biología Osteo-articular, acorde a proyectos que se acrediten en ambas instituciones, aprobados por los respectivos comités de bioéticas que oportunamente ambas instituciones consideren necesarios a fines de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de posgrado, estudiantes de grado y miembros del equipo técnico administrativa de las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. La institución receptora no asumen compromiso financiero alguno con el docente/investigador ni se generará relación de dependencia laboral alguna.



2.2. Estudiantes de Graduación y de Postgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico.

2.2.6. Las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.

2.2.8. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:

2.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

2.3.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

2.3.3. La institución receptora no asume compromiso financiero alguno con los miembros del equipo técnico-administrativo visitante, ni se generará relación de dependencia laboral alguna.

2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser consistentes con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptoras y de origen.



CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes participantes en el intercambio estarán exentos del pago de todo emolumento en la institución receptora. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio interesado.

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos podrán ser financiados por órganos externos o a cargo del propio interesado. La institución receptora no asume compromiso financiero alguno con el docente/investigador y/o miembros del equipo técnico-administrativo visitante, ni se generará relación de dependencia laboral alguna.

3.4 En caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos quedarán a cargo de la institución de origen siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

4.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la coordinación técnica y administrativa de este acuerdo son nombrados por la Facultad de Odontología de Ribeirão Preto de la Universidad de São Paulo (FORP –



USP), el Prof. Dr. João Paulo Mardegan Issa, Profesor Asociado, y por la Facultad Ciencias Médicas (U.N.R), a través del laboratorio LABOATEM (Laboratorio de Biología Osteoarticular, Ingeniería Tisular y Terapias Emergentes), la Prof. Dra. Sara Feldman, Profesora Titular.

5.2. Será responsabilidad de dicha coordinación, la búsqueda de soluciones y la resolución de problemas académicos y administrativos que surjan durante la vigencia de este acuerdo, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por un plazo de **5 (cinco) años**, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencies, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos, respetándose las actividades en curso y no dando lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

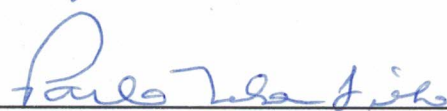
Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, las partes se someterán a los principios del derecho internacional.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

Fecha: 19 JAN. 2022



Dr. Vahan Agopyan
Rector
UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO



Prof. Dr. Paulo Nelson Filho
Director Facultad de Odontología
Ribeirao Preto
UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

Fecha: 19 OCT. 2021



Lic. Franco Bartolacci
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

